



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016**

**Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022**

**Sentido: Inexistencia de la información**

**Ciudad de México a, diecinueve de abril de dos mil veintidós.**

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a las Información, con motivo de la solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **330024122000016**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

1

**ANTECEDENTES**

**1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

Con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información, con número de folio **330024122000016**, en el cual solicitó en la parte que nos ocupa:

**"...REQUIERO TODAS LAS iniciativas O ACCIONES QUE REALIZARON EN EL AÑO 2021 con la finalidad de difundir, promover y capacitar a productores y productoras en el manejo de bioinsumos, nutrición y conservación del suelo y el agua, CONFORME AL DECRETO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 SOBRE LA ELIMINACIÓN GRADUAL DE GLIFOSATO..." (sic)**

Datos complementarios:

**<https://conacyt.mx/el-conacyt-recomendo-a-las-autoridades-competentes-las-cotas-de-importacion-de-glifosato-para-2022-en-atencion-a-decreto-presidencial/#:~:text=El%20Conacyt%20recomienda%20para%202022,un%20litro%20de%20glifosato%20formulado>**

**2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:**

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **330024122000016**, con fundamento en los artículos 122, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0089/2022** de fecha dos de febrero del año dos mil veintidós, turnó la solicitud de acceso a la información a la Oficina del Procurador Agrario, mediante oficio **PA/UT/0090/2022** de fecha dos de febrero del año dos mil veintidós, por ser las áreas competentes de atender este tipo de solicitudes.

**4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016**

**Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022**

**Sentido:** Inexistencia de la información

1. Mediante Oficio No. **PA/194/2022** de fecha quince de febrero del año dos mil veintidós, signado por el Procurador Agrario, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...En atención al Oficio número **PA/UT/0089/2022** de fecha 02 de febrero del año 2022, recibido en la misma fecha, referente a la solicitud de información con número de folio **330024122000016**, recibida en esa Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en la que el promovente solicita:

(...)

Previo análisis de la solicitud de la información requerida por el peticionario, esta oficina procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en los registros y archivos, tanto físicos como digitales de esta unidad administrativa, respecto a la información de interés del peticionario. De dicha búsqueda, se obtuvo cero resultados, no se localizaron documentos, archivos o registros correspondientes a iniciativas o acciones realizadas en el ejercicio 2021, con la finalidad de difundir, promover y/o capacitar a productores en el manejo de bioinsumos, nutrición y conservación del suelo y el agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020.

En tal virtud, al no existir en los archivos información generada, obtenida, adquirida, transformada ni en posesión de esta unidad administrativa, respecto a lo solicitado, se actualiza el supuesto de imposibilidad material y jurídica para proporcionar la información solicitada por el peticionario.

Es preciso invocar el **criterio 07/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), que a letra dice:

*"...Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información..." (sic)*

Finalmente, es necesario señalar que la Procuraduría Agraria es una institución de servicio social dedicada a la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, brinda servicios de asesoría y representación legal, promueve la conciliación de intereses, la regularización de la propiedad rural y el fortalecimiento de la seguridad agraria.

No obstante, lo anterior, de conformidad a lo señalado en el primer párrafo del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le sugiere al solicitante acudir a la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**CONACYT**), con dirección electrónica <https://conacyt.mx/transparencia/...> (sic)





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016**

**Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022**

**Sentido:** Inexistencia de la información

2. Mediante Oficio No. **CGOR/4T/DAA/039/2022** de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós, signado por el Director de Asuntos Agrarios, adscrito a la Coordinación General de Oficinas de Representación, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...Por instrucciones del Mtro. Martín Careaga Olvera; Coordinador General de Oficinas de Representación, y en atención a su oficio número **PA/UT/0090/2022**, de fecha 2 de febrero de 2022, por medio del cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 1 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, solicita localizar información en el ámbito de competencia, de esta Coordinación General, información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información, identificada con número de folio **330024122000016**, recibida en esa Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:

(...)

En atención a la solicitud de información en comento, hago de su conocimiento lo siguiente:

**Búsqueda de la información**

Se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en archivos y registros, tanto físicos como digitales de esta Coordinación General de Oficinas de Representación, respecto de la información de interés, esto es, sobre *"TODAS LAS iniciativas O ACCIONES QUE REALIZARON EN EL AÑO 2021 con la finalidad de difundir, promover y capacitar a productores y productoras en el manejo de bioinsumos, nutrición y conservación del suelo y el agua, CONFORME AL DECRETO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 SOBRE LA ELIMINACIÓN GRADUAL DE GLIFOSATO"*. De dicha búsqueda, se obtuvo como resultado lo siguiente:

No se localizaron documentos, archivos o registros correspondientes a las iniciativas o acciones realizadas en el año 2021 con la finalidad de difundir, promover y capacitar a productores en el manejo de bioinsumos, nutrición y conservación del suelo y el agua, conforme al decreto señalado.

La Procuraduría Agraria es una Institución con funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la Ley Agraria y su Reglamento correspondiente, la cual tiene sus atribuciones establecidas en el artículo 136 de la ley de la materia:

Artículo 136.- Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

- I. Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el artículo anterior, en asuntos y ante autoridades agrarias;
- II. Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley;





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016**

**Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022**

**Sentido: Inexistencia de la información**

- III. Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria;
- IV. Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes;
- V. Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;
- VI. Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de justicia agraria;
- VII. Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de sus asistidos;
- VIII. Investigar y denunciar los casos en los que se presume la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;
- IX. Asesorar y representar, en su caso, a las personas a que se refiere el artículo anterior en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda;
- X. Denunciar ante el Ministerio Público o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender las denuncias sobre las irregularidades en que, en su caso, incurra el comisariado ejidal y que le deberá presentar el comité de vigilancia; y
- XI. Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen.

4

Con fundamento en los artículos 3 y cuarto párrafo del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los numerales 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se genere, obtenga, adquiera, transforme o esté en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible con las excepciones que la propia legislación establece.

De las atribuciones conferidas para esta unidad administrativa en la Ley Agraria en sus artículos 1, 135 y 136, se observa que la Procuraduría Agraria se encarga de la defensa de los derechos en materia agraria a petición de parte, pero no está facultada para difundir, promover y capacitar a productores **para manejo de los temas a que hace referencia; esto es, sobre los siguientes: bioinsumos, nutrición o conservación del suelo y el agua;** del mismo modo, tampoco fue información proporcionada u obtenida por esta Coordinación General.

En tal virtud, al no existir en los archivos información generada, obtenida, adquirida, transformada ni en posesión de esta Coordinación General de Oficinas de Representación respecto a lo solicitado, se actualiza por parte de esta unidad administrativa el supuesto de **imposibilitada material y jurídica para proporcionar la información requerida.**

Por lo anterior, cabe hacer referencia al criterio de interpretación 07/17 emitido por el INAI, que a la letra dice:





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016**

**Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022**

**Sentido:** Inexistencia de la información

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información..."

No se omite hacer mención de que la información y manejo de los temas a que hace referencia el promovente pueden ser competencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); la Secretaría de Medio Ambiente (SEMARNAT); o la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); por lo que, con fundamento en lo establecido por el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta al peticionario para que dirija su solicitud ante tales Organismos, los cuales podrían proporcionarle la información de interés..." (sic)

**5.- DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia, el **Auto de Admisión** de la misma fecha, dictado dentro del Recurso de Revisión identificado con número **RRA 2333/22**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada.

**6.- OFRECIMIENTO DE ALEGATOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

1. Mediante Oficio No. **PA/194/2022** de fecha quince de febrero del año dos mil veintidós, signado por el Procurador Agrario, realizo la manifestación de Alegatos en el sentido siguiente:

"...En atención al Oficio número **PA/UT/0089/2022** de fecha 02 de febrero del año 2022, recibido en la misma fecha, referente a la solicitud de información con número de folio **330024122000016**, recibida en esa Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en la que el promovente solicita:

(...)

Previo análisis de la solicitud de la información requerida por el peticionario, esta oficina procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en los registros y archivos, tanto físicos como digitales de esta unidad administrativa, respecto a la información de interés del peticionario. De dicha búsqueda, se obtuvo cero resultados, no se localizaron documentos, archivos o registros correspondientes a iniciativas o acciones realizadas en el ejercicio 2021, con la finalidad de difundir, promover y/o capacitar a productores en el manejo de bioinsumos, nutrición y conservación del





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016**

**Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022**

**Sentido:** Inexistencia de la información

suelo y el agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2020.

En tal virtud, al no existir en los archivos información generada, obtenida, adquirida, transformada ni en posesión de esta unidad administrativa, respecto a lo solicitado, se actualiza el supuesto de imposibilidad material y jurídica para proporcionar la información solicitada por el peticionario.

Es preciso invocar el **criterio 07/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), que a letra dice:

*"...Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información..." (sic)*

Finalmente, es necesario señalar que la Procuraduría Agraria es una institución de servicio social dedicada a la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, brinda servicios de asesoría y representación legal, promueve la conciliación de intereses, la regularización de la propiedad rural y el fortalecimiento de la seguridad agraria.

No obstante, lo anterior, de conformidad a lo señalado en el primer párrafo del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le sugiere al solicitante acudir a la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**CONACYT**), con dirección electrónica <https://conacyt.mx/transparencia/...>" (sic)

2. Mediante Oficio No. **CGOR/4T/DAA/039/2022** de fecha tres de febrero del año dos mil veintidós, signado por el Director de Asuntos Agrarios, adscrito a la Coordinación General de Oficinas de Representación, realizo la manifestación de Alegatos en el sentido siguiente:

"...Por instrucciones del Mtro. Martín Careaga Olvera; Coordinador General de Oficinas de Representación, y en atención a su oficio número **PA/UT/0090/2022**, de fecha 2 de febrero de 2022, por medio del cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 1 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, solicita localizar información en el ámbito de competencia, de esta Coordinación General, información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información, identificada con número de folio **330024122000016**, recibida en esa





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016**

**Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022**

**Sentido: Inexistencia de la información**

Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:

(...)

En atención a la solicitud de información en comento, hago de su conocimiento lo siguiente:

**Búsqueda de la información**

Se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en archivos y registros, tanto físicos como digitales de esta Coordinación General de Oficinas de Representación, respecto de la información de interés, esto es, sobre *"TODAS LAS iniciativas O ACCIONES QUE REALIZARON EN EL AÑO 2021 con la finalidad de difundir, promover y capacitar a productores y productoras en el manejo de bioinsumos, nutrición y conservación del suelo y el agua, CONFORME AL DECRETO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 SOBRE LA ELIMINACIÓN GRADUAL DE GLIFOSATO"*. De dicha búsqueda, se obtuvo como resultado lo siguiente:

No se localizaron documentos, archivos o registros correspondientes a las iniciativas o acciones realizadas en el año 2021 con la finalidad de difundir, promover y capacitar a productores en el manejo de bioinsumos, nutrición y conservación del suelo y el agua, conforme al decreto señalado.

La Procuraduría Agraria es una Institución con funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la Ley Agraria y su Reglamento correspondiente, la cual tiene sus atribuciones establecidas en el artículo 136 de la ley de la materia:

Artículo 136.- Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

- I. Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el artículo anterior, en asuntos y ante autoridades agrarias;
- II. Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley;
- III. Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria;
- IV. Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes;
- V. Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo;
- VI. Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de justicia agraria;
- VII. Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de sus asistidos;
- VIII. Investigar y denunciar los casos en los que se presuma la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente;



7



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016

Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022

Sentido: Inexistencia de la información

- IX. Asesorar y representar, en su caso, a las personas a que se refiere el artículo anterior en sus trámites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda;
- X. Denunciar ante el Ministerio Público o ante las autoridades correspondientes, los hechos que lleguen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender las denuncias sobre las irregularidades en que, en su caso, incurra el comisariado ejidal y que le deberá presentar el comité de vigilancia; y
- XI. Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen.

8

Con fundamento en los artículos 3 y cuarto párrafo del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los numerales 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se genere, obtenga, adquiera, transforme o esté en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible con las excepciones que la propia legislación establece.

De las atribuciones conferidas para esta unidad administrativa en la Ley Agraria en sus artículos 1, 135 y 136, se observa que la Procuraduría Agraria se encarga de la defensa de los derechos en materia agraria a petición de parte, pero no está facultada para difundir, promover y capacitar a productores **para manejo de los temas a que hace referencia; esto es, sobre los siguientes: bioinsumos, nutrición o conservación del suelo y el agua;** del mismo modo, tampoco fue información proporcionada u obtenida por esta Coordinación General.

En tal virtud, al no existir en los archivos información generada, obtenida, adquirida, transformada ni en posesión de esta Coordinación General de Oficinas de Representación respecto a lo solicitado, se actualiza por parte de esta unidad administrativa el supuesto de **imposibilitada material y jurídica para proporcionar la información requerida.**

Por lo anterior, cabe hacer referencia al criterio de interpretación 07/17 emitido por el INAI, que a la letra dice:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información..."

No se omite hacer mención de que la información y manejo de los temas a que hace referencia el promovente pueden ser competencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); la Secretaría de Medio Ambiente (SEMARNAT); o la Secretaría de





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016**

**Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022**

**Sentido:** Inexistencia de la información

Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); por lo que, con fundamento en lo establecido por el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta al peticionario para que dirija su solicitud ante tales Organismos, los cuales podrían proporcionarle la información de interés..." (sic)

**7.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN (INAI)**

Derivado de lo resuelto por el H. Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (**INAI**), en la resolución aprobada el treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, en el Recurso de Revisión número **RRA 2333/22**, notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia, de la cual se señaló lo siguiente:

(...)

Por los motivos expuestos, en tanto que no se cumplió con el procedimiento de búsqueda, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Segundo Resolutivo** de la presente determinación.

(...)

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** a respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

a) Realice una nueva búsqueda en todas las unidades competentes con criterio amplio, entre las que no podrá omitir al **Procurador Agrario** y la **Coordinación General de Oficinas de Representación** y la **Oficina del Procurador Agrario**, la **Subprocuraduría General**, la **Secretaría General** y la **Coordinación General de las Oficinas de Representación**, a fin de localizar todas las iniciativas o acciones que realizaron en el año 2021 con la finalidad de difundir, promover y capacitar a productores y productoras en el manejo de bioinsumos, nutrición y conservación del suelo y el agua, conforme al decreto del treintauno de diciembre de dos mil veinte sobre la eliminación gradual de glifosato, y haga del conocimiento del particular el resultado de su búsqueda.

En este sentido, el sujeto obligado deberá hacer entrega de la información requerida en la forma en que obre en sus archivos; y, en caso de no encontrar la información deberá declarar formalmente la inexistencia de la información mediante acta emitida por su Comité de Transparencia..." (sic)

(...)





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016**

**Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022**

**Sentido:** Inexistencia de la información

**8.- CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

1. Mediante Oficio No. **PA/402/2022** de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, signado por el Procurador Agrario, informo lo siguiente:

"...En atención al Oficio número **PA/UT/0279/2022** de fecha 06 de abril del año 2022, que dirige a esta unidad administrativa, por medio del cual, anexa resolución dictada en el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **RRA 2333/22**, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330024122000016**, mediante el cual, REVOCA la respuesta proporcionada a la solicitud al rubro citada, y ordena en su resolutive PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

10

(...)

En cumplimiento a la resolución que nos ocupa y de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 6 apartado A, 8, 27 décimo párrafo, fracción IXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; así como el artículo 11 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, hago de su conocimiento lo siguiente:

**Búsqueda de la información**

Se realizó una búsqueda en esta unidad administrativa, respecto de: **"...REQUIERO TODAS LAS iniciativas O ACCIONES QUE REALIZARON EN EL AÑO 2021 con la finalidad de difundir, promover y capacitar a productores y productoras en el manejo de bioinsumos, nutrición y conservación del suelo y el agua, CONFORME AL DECRETO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 SOBRE LA ELIMINACIÓN GRADUAL DE GLIFOSATO..."** (sic)

Dicha búsqueda se realizó de una manera exhaustiva y razonada en los siguientes archivos o registros:

- Normateca interna de la Procuraduría Agraria
- Archivos físicos (de concentración y trámite)
- Archivos electrónicos
- Sistema informático institucional
- Manuales internos,
- Registros informáticos de asuntos,
- Turnos de documentación,
- Minutas de Audiencia,
- Actas de sesión o reuniones de trabajo,
- Opiniones jurídicas, Notas informativas,
- Contratos,
- Convenios o Actas de Comité Jurídico Estatales;
- Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA),
- Oficialía de partes,
- Libro de oficios.

**Resultado de la búsqueda**

No se localizó registro o documentación alguna sobre la información solicitada, es decir, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonada, se obtuvo como resultado CERO





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016**

**Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022**

**Sentido:** Inexistencia de la información

REGISTRO O DOCUMENTOS que desprendieran evidencia de la existencia respecto a la información de interés del recurrente, en razón de que, por parte de esta unidad administrativa no se recibió o generó un registro de los mismos, ello en virtud de que el organismo responsable de la organización y logística del evento a que se hace referencia, fue el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**CONACYT**).

En tal virtud, al no existir en los archivos información generada, obtenida, adquirida, transformada ni en posesión de esta unidad administrativa, respecto a lo solicitado por el peticionario; esto es, "(...); se actualiza por parte de esta unidad administrativa el supuesto de **imposibilidad material y jurídica para proporcionar la información requerida**, por lo que se **solicita al Comité de Transparencia que declare formalmente la inexistencia de la información**, conforme a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, resulta conveniente hacer referencia al criterio de interpretación **04/19**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice lo siguiente:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.'

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 130, 133, 141, 172, 173 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los artículos 1, 2, 4, 7, 23, 138, 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; así como el artículo 11 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, en aras de orientación y en observancia a lo dispuesto por el primer párrafo del numeral 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere al solicitante dirigir su petición al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**CONACYT**), Unidad de Transparencia; ya que dentro de su función, está encargada de promover el avance de la investigación científica, así como la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país; la misma, se encuentra ubicada en: Avenida Insurgentes Sur 1582, Colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03940, Ciudad de México; o bien, en su dirección electrónica <https://conacyt.mx/transparencia/> y/o correo electrónico [ley.transparencia@conacyt.mx](mailto:ley.transparencia@conacyt.mx)..." (sic)

- Mediante oficio número **JO/PA/032/2022** de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, signado por el Jefe de Oficina del C. Procurador Agrario, informo lo siguiente:

"...En atención al Oficio número **PA/UT/0280/2022** de fecha 05 de abril del año 2022, que dirige a esta unidad administrativa, por medio del cual, anexa resolución dictada en el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **RRA 2333/22**, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia,





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016

Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022

Sentido: Inexistencia de la información

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330024122000016**, mediante el cual, REVOCA la respuesta proporcionada a la solicitud al rubro citada, y ordena en su resolutive PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

(...)

En cumplimiento a la resolución que nos ocupa y de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 6 apartado A, 8, 27 décimo párrafo, fracción IXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; así como el artículo 11 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, hago de su conocimiento lo siguiente:

12

Búsqueda de la información

Se realizó una búsqueda en esta unidad administrativa, respecto de: **"...REQUIERO TODAS LAS iniciativas O ACCIONES QUE REALIZARON EN EL AÑO 2021 con la finalidad de difundir, promover y capacitar a productores y productoras en el manejo de bioinsumos, nutrición y conservación del suelo y el agua, CONFORME AL DECRETO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 SOBRE LA ELIMINACIÓN GRADUAL DE GLIFOSATO..." (sic)**

Dicha búsqueda se realizó de una manera exhaustiva y razonada en los siguientes archivos o registros:

- Normateca interna de la Procuraduría Agraria
- Archivos físicos (de concentración y trámite)
- Archivos electrónicos
- Sistema informático institucional
- Manuales internos,
- Registros informáticos de asuntos,
- Turnos de documentación,
- Minutas de Audiencia,
- Actas de sesión o reuniones de trabajo,
- Opiniones jurídicas, Notas informativas,
- Contratos,
- Convenios o Actas de Comité Jurídico Estatales;
- Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA),
- Oficialía de partes,
- Libro de oficios.

Resultado de la búsqueda

No se localizó registro o documentación alguna sobre la información solicitada, es decir, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonada, se obtuvo como resultado CERO REGISTRO O DOCUMENTOS que desprendieran evidencia de la existencia respecto a la información de interés del recurrente, en razón de que, por parte de esta unidad administrativa no se recibió o generó un registro de los mismos, ello en virtud de que el organismo responsable de la organización y logística del evento a que se hace referencia, fue el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

En tal virtud, al no existir en los archivos información generada, obtenida, adquirida, transformada ni en posesión de esta unidad administrativa, respecto a lo solicitado por el





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016

Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022

Sentido: Inexistencia de la información

petionario; esto es, "(...); se actualiza por parte de esta unidad administrativa el supuesto de **imposibilidad material y jurídica para proporcionar la información requerida**, por lo que se **solicita al Comité de Transparencia que declare formalmente la inexistencia de la información**, conforme a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, resulta conveniente hacer referencia al criterio de interpretación **04/19**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice lo siguiente:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.'

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 130, 133, 141, 172, 173 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los artículos 1, 2, 4, 7, 23, 138, 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; así como el artículo 11 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, en aras de orientación y en observancia a lo dispuesto por el primer párrafo del numeral 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere al solicitante dirigir su petición al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**CONACYT**), Unidad de Transparencia; ya que dentro de su función, está encargada de promover el avance de la investigación científica, así como la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país; la misma, se encuentra ubicada en: Avenida Insurgentes Sur 1582, Colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03940, Ciudad de México; o bien, en su dirección electrónica <https://conacyt.mx/transparencia/> y/o correo electrónico [ley\\_transparencia@conacyt.mx](mailto:ley_transparencia@conacyt.mx).

- Mediante oficio número **SG/562/2022** de fecha siete de abril del año dos mil veintidós, signado por el Secretario General, informo lo siguiente:

"...Hago referencia al **Of. PA/UT/0282/2022**, mediante el cual, en cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 2333/22, concerniente a la solicitud con folio 330024122000016, requiere se localice la siguiente información:

(...)

En ese sentido, esta Unidad Administrativa procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en los registros y archivos de esta Secretaría General; y del resultado de la búsqueda, se informa que no se encontró expediente alguno que contenga documentación relativa a la solicitud de que se trata..." (sic)



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016**

**Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022**

**Sentido:** Inexistencia de la información

4. Mediante oficio número **SPG/251/2022** de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, signado por el Subsecretario General, informo lo siguiente:

"...Por instrucciones del Subprocurador General Lic. Alejandro Chanes Ortiz y en atención al oficio PA/UT/0281/2022, recibido en la Subprocuraduría General el 06 de abril de 2022, en el cual hace referencia al recurso de revisión en el expediente RRA 2333/22, relativo a la solicitud de información con número de folio 330024122000016, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en dicho recurso, el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, resolvió lo siguiente:

(...)

Al respecto, mediante oficio SPG/244/2022 del 06 de abril de 2022, el Subprocurador General, Lic. Alejandro Chanes Ortiz, solicitó a las Direcciones Generales adscritas a la Subprocuraduría General (Anexo 1), atendieran la petición de mérito, las cuales informaron lo siguiente:

- ✓ Mediante oficio DGCSP/196/2022 del 07 de abril del presente, el Lic. Ernesto Israel Arechavala Velázquez, Director General de Conciliación y Servicios Periciales, informó que "analizada la solicitud y después de la búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonada realizada en los archivos tanto físicos (de concentración y trámite), como electrónicos que obran en las áreas que integran la Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales, se advierte que esta Unidad Administrativa no es competente ni cuenta con la información que atienda lo solicitado" (sic). (Anexo 2)
- ✓ Mediante oficio DGJRA/DAAPP/0268/2022, del 06 de abril del presente, suscrito por el Mtro. Luis Jiménez Guzmán, Director General Jurídico y de Representación Agraria, mediante el cual hace del conocimiento: "atendiendo a lo solicitado, llevó a cabo una nueva búsqueda de la información en manuales internos, archivos físicos, archivos electrónicos, registros informáticos de asuntos, turnos de documentación, minuta de audiencia, Actas de sesión o reuniones de trabajo, opiniones jurídicas, notas informativas, contratos, convenios o Actas de Comité Jurídicos Estatales; sin que se haya localizado ningún indicio de expresión documental que dé cuenta de la información solicitada por el promovente" (sic). (Anexo 3)
- ✓ Mediante oficio DAGOPR/0398/2022 del 07 de abril del presente, la M. C. Yolanda Beatriz Vera Castillo, Directora General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural, concluyó que "derivado de la búsqueda en los archivos físicos y digitales con que cuenta ésta Dirección General, no se encuentran datos que puedan proporcionar la información requerida en el Recurso de Revisión radicado bajo el expediente RRA 233/22 y la solicitud de información con folio número 330024122000016" (sic). (Anexo 4)
- ✓ Mediante oficio DGOA/0276/2022 del 07 de abril del presente, la Ing. Ma. De la Luz Rodríguez Morales, Directora General de Organización Agraria, informa que "Al respecto, y con fundamento en los artículos 18 fracciones VII, VIII y XV y 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, comunico a Usted, que, derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable realizada en los archivos físicos y electrónicos bajo resguardo de esta Unidad Administrativa, no se encontró respuesta alguna a la solicitud registrada en el folio que nos ocupa." (sic). (Anexo 5)





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016**

**Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022**

**Sentido:** Inexistencia de la información

Además, le comento que la Subprocuraduría General, realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos que tiene bajo su resguardo, no localizando la información correspondiente..." (sic)

5. Mediante oficio número **CGOR/4T/DAA/0168/2022** de fecha ocho de abril del año dos mil veintidós, signado por el Director de Asuntos Agrarios, adscrito a la Coordinación General de Oficinas de Representación, informo lo siguiente:

"...Por instrucciones del Mtro. Martín Careaga Olvera, Coordinador General de Oficinas de Representación, y en atención a su oficio **PA/UT/0283/2022**, del 9 de marzo de 2022, que dirige a esta unidad administrativa, por medio del cual, anexa resolución dictada en el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **RRA 2333/22**, por el Pleno del Instituto Nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330024122000016**, mediante el cual, modifica la respuesta emitida por la Procuraduría Agraria, en los términos señalados en los considerandos de la resolución:

(...)

En cumplimiento a la resolución que nos ocupa y de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 6 apartado A, 8, 27 décimo párrafo, fracción IXI de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; así como de los artículos 17, 18 fracciones II, IV, VIII y XV y 19 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, hago de su conocimiento lo siguiente:

**Búsqueda de la información**

Nuevamente, se realizó una búsqueda exhaustiva, razonada y con **criterio amplio** en esta Coordinación General de Oficinas de Representación, respecto a **"TODAS LAS iniciativas O ACCIONES QUE REALIZARON EN EL AÑO 2021 con la finalidad de difundir, promover y capacitar a productores y productoras en el manejo de bioinsumos, nutrición y conservación del suelo y el agua, CONFORME AL DECRETO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 SOBRE LA ELIMINACIÓN GRADUAL DE GLIFOSATO.**

Dicha búsqueda se realizó de una manera exhaustiva y razonada en los siguientes archivos o registros:

- Normateca interna de la Procuraduría Agraria;
- Archivos físicos (de concentración y trámite);
- Archivos electrónicos;
- Sistema informático institucional;
- Manuales internos;
- Registros informáticos de asuntos;
- Turnos de documentación;
- Minutas de Audiencia;
- Actas de sesión o reuniones de trabajo;
- Opiniones jurídicas;
- Notas informativas;
- Contratos;
- Convenios o Actas de Comité Jurídico Estatales;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016

Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022

Sentido: Inexistencia de la información

- Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA);
- Oficialía de partes; y
- Libro de oficios.

Resultados de la búsqueda

No se localizó registro o documentación alguna sobre la información solicitada, es decir, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, razonada y con **criterio amplio**, se obtuvo como resultado CERO REGISTRO O DOCUMENTOS que desprendieran evidencia de la existencia respecto a **iniciativas o acciones que realizaron en el año 2021 con la finalidad de difundir, promover y capacitar a productores y productoras en el manejo de bioinsumos, nutrición y conservación del suelo y el agua, conforme al decreto del treintauno de diciembre de dos mil veinte sobre la eliminación gradual de glifosato**, en virtud de que si bien, el sujeto obligado ha formado parte de grupos de trabajo con otras instituciones, y participado en la realización de estrategias de información y difusión en territorio para concientizar a los productores agrícolas sobre los efectos e impactos negativos del glifosato, la Coordinación General de Oficinas de Representación no ha realizado iniciativas o acciones con la finalidad de difundir, promover y capacitar a productores y productoras en los temas a que hace referencia; esto es, el manejo de bioinsumos, nutrición y conservación del suelo y el agua; las labores de difusión se han centrado únicamente en dar a conocer el contenido del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2020, sin proporcionar asesoría técnica.

Cabe señalar que tampoco se ha proporcionado por parte de otros organismos públicos, información relacionada con lo solicitado. En tal virtud, al no existir en los archivos información generada, obtenida, adquirida, transformada ni en posesión de esta Coordinación General de Oficinas de Representación respecto a lo solicitado, se actualiza por parte de esta unidad administrativa el supuesto de **imposibilidad material y jurídica para proporcionar la información requerida**.

Por lo anterior, cabe hacer referencia al criterio de interpretación 07/17 emitido por el INAI, que a la letra dice:

*"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."*

No omito hacer referencia respecto de las atribuciones con que cuenta la Institución; consagradas en los artículos 135, 136 de la Ley Agraria, y 5 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y que si bien, la Coordinación General de las Oficinas de Representación tiene entre otras funciones, las de establecer las normas y mecanismos para la organización, funcionamiento, evaluación y control de las actividades de las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas y Residencias;





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016**

**Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022**

**Sentido:** Inexistencia de la información

supervisar que dichas oficinas de representación y residencias ejerzan sus atribuciones de conformidad con las normas y disposiciones aplicables y, en su caso, tomar las medidas preventivas o correctivas correspondientes, así como, realizar la planeación, programación y control de las actividades sustantivas de las referidas oficinas de representación y residencias evaluar la información registrada en el sistema institucional, lo cierto es que la información y manejo de los temas a que hace referencia el promovente pueden ser competencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); la Secretaría de Medio Ambiente (SEMARNAT); o la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta al peticionario para que dirija su solicitud ante tales Organismos, los cuales podrían proporcionarle la información de interés.

17

Por las consideraciones anteriormente vertidas, y en atención al Resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por el INAI, que a la letra dice: "(...) en caso de no encontrar la información deberá **declarar formalmente la inexistencia** de la información mediante acta emitida por su Comité de Transparencia.", con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 fracción II y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los similares 44 fracción II, 138 fracción II, y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada, a fin de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa..." (sic)

**9.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Mediante Oficio número **PA/CT/009/2022** de fecha doce de abril del año dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Novena Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **diecinueve de abril del año dos mil veintidós**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, confirmando este Órgano Colegiado la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, como es: **TODAS LAS INICIATIVAS O ACCIONES QUE REALIZARON EN EL AÑO 2021 CON LA FINALIDAD DE DIFUNDIR, PROMOVER Y CAPACITAR A PRODUCTORES Y PRODUCTORAS EN EL MANEJO DE BIOINSUMOS, NUTRICIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SUELO Y EL AGUA, CONFORME AL DECRETO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 SOBRE LA ELIMINACIÓN GRADUAL DE GLIFOSATO; declaración de inexistencia**, emitida por las unidades administrativas en los oficios números **PA/402/2022** C. Procurador Agrario, **JO/PA/032/2022** Oficina del C. Procurador Agrario, **SG/562/2022** Secretaría General, **SPG/251/2022** Subprocuraduría General y **CGOR/4T/DAA/0168/2022** Coordinación General de Oficinas de Representación; de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de la **declaración de inexistencia**, emitida por las unidades administrativas (Procurador Agrario, Oficina del C. Procurador Agrario, Secretaría General, Subprocuraduría General y Coordinación General de Oficinas de Representación), de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que **NO SE GENERÓ, NO SE OBTUVO, NI SE ADQUIRIÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, es decir, después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada



Handwritten initials and signature



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016

Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022

Sentido: Inexistencia de la información

y razonada en las unidades administrativas (Procurador Agrario, Oficina del C. Procurador Agrario, Secretaría General, Subprocuraduría General y Coordinación General de Oficinas de Representación), no encontraron registro alguno de la existencia de la información solicitada, en virtud de que, como lo informan las unidades administrativas, fue el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), la Dependencia de Estado que coordinó, generó, organizó y llevó a cabo todas las iniciativas o acciones de difusión, promoción y capacitación a productores y productoras en el manejo de bioinsumos, nutrición y conservación del suelo y el agua, información del interés de la peticionaria.

18

Por lo que, a pesar de que, ésta Procuraduría Agraria cuenta con unidades administrativas facultadas para gestionar las acciones de coordinación, generación, organización y/o acciones y capacitación a productores y productoras en el manejo de bioinsumos, nutrición y conservación del suelo y el agua, ello en términos de los artículos 11, 12, 13, 15, 16 y 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, también lo es que, esta Procuraduría Agraria, **no realizó ninguna iniciativa o acciones encaminadas a la generación, realización, organización y presentación encaminadas a difundir, promover y capacitar a productores y productoras en el manejo de bioinsumos, nutrición y conservación del suelo y el agua, conforme al Decreto del 31 de diciembre de 2020.**

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II, 140 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida completaría a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el D.O.F. el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, y de conformidad con lo previsto en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del análisis y valoración de la respuesta otorgada por las unidades administrativas competentes, se procede a analizar los elementos de la Inexistencia planteada:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016

Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022

Sentido: Inexistencia de la información

1.- **LUGAR:** En la respuesta por las Unidades Administrativas, manifestaron que la búsqueda se llevó a cabo de manera exhaustiva y razonada en:

- Archivos físicos (de concentración y trámite)
- Archivos electrónicos
- Sistema informático institucional
- Manuales internos,
- Registros informáticos de asuntos,
- Turnos de documentación,
- Minutas de audiencia,
- Actas de sesión o reuniones de trabajo,
- Opiniones jurídicas,
- Notas informativas,
- Contratos,
- Convenios o Actas de Comité Jurídico Estatales;
- Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA),
- Oficialía de partes,
- Libro de oficios

2.- **PERIODO:** La unidad administrativa manifestó haber realizado la búsqueda de la información, en los archivos de (todas las iniciativas o acciones que realizaron en el año 2021 con la finalidad de difundir, promover y capacitar a productores y productoras en el manejo de bioinsumos, nutrición y conservación del suelo y el agua, conforme al decreto del 31 de diciembre de 2020 sobre la eliminación gradual de glifosato), a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información.

3.- **MODO:** En las unidades administrativas Procurador Agrario, Oficina del C. Procurador Agrario, Secretaría General, Subprocuraduría General y Coordinación General de Oficinas de Representación, manifestando que la información solicitada por el peticionario no fue localizada a pesar de contar con las facultades para ello de conformidad con lo previsto en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; 11, 12, 13, 15, 16 y 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; ello en virtud de que, **NO FUE LA PROCURADURIA AGRARIA EN NINGUNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS** quién REALIZÓ NINGUNA INICIATIVA O ACCIONES ENCAMINADAS A LA GENERACIÓN, REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN ENCAMINADAS A DIFUNDIR, PROMOVER Y CAPACITAR A PRODUCTORES Y PRODUCTORAS EN EL MANEJO DE BIOINSUMOS, NUTRICIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SUELO Y EL AGUA, CONFORME AL DECRETO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, es decir, después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada en las unidades administrativas (Procurador Agrario, Oficina del C. Procurador Agrario, Secretaría General, Subprocuraduría General y Coordinación General de Oficinas de Representación), no encontraron registro alguno





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016**

**Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022**

**Sentido: Inexistencia de la información**

de la existencia de la información solicitada, en virtud de que, como lo informan las unidades administrativas, fue el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**CONACYT**) el encargado **de llevar a cabo las acciones del interés del solicitante.**

**III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Las unidades administrativas argumentaron que la información proporcionada en cumplimiento a la resolución, se apegó a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV. DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que las unidades administrativas, en sus oficios números(números **PA/402/2022** C. Procurador Agrario, **JO/PA/032/2022** Oficina del C. Procurador Agrario, **SG/562/2022** Secretaría General, **SPG/251/2022** Subprocuraduría General y **CGOR/4T/DAA/0168/2022** Coordinación General de Oficinas de Representación), declaran la imposibilidad material y jurídica de proporcionar la información requerida por el peticionario, en virtud de que, **NO FUE LA PROCURADURIA AGRARIA EN NINGUNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUINE REALIZÓ NINGUNA INICIATIVA O ACCIONES ENCAMINADAS A LA GENERACIÓN, REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESENTACIÓN ENCAMINADAS A DIFUNDIR, PROMOVER Y CAPACITAR A PRODUCTORES Y PRODUCTORAS EN EL MANEJO DE BIOINSUMOS, NUTRICIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SUELO Y EL AGUA, CONFORME AL DECRETO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**, es decir, después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada en las unidades administrativas (Procurador Agrario, Oficina del C. Procurador Agrario, Secretaría General, Subprocuraduria General y Coordinación General de Oficinas de Representación), no encontraron registro alguno de la existencia de la información solicitada, en virtud de que, como lo informan las unidades administrativas, la instancia competente para ello fue el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**CONACYT**).

De lo anterior, este Comité de Transparencia atendiendo al razonamiento lógico-jurídico realizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe **confirmarse** la inexistencia planteada por las unidades administrativas (Procurador Agrario, Oficina del C. Procurador Agrario, Secretaría General, Subprocuraduria General y Coordinación General de Oficinas de Representación), en términos de lo previsto en los **artículos 65 fracción II, 141 fracción II y 143** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 44 fracción II, 138 fracción II y 139** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V. DE LA ORIENTACION AL PETICIONARIO.**





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016**

**Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022**

**Sentido:** Inexistencia de la información

En Virtud de haber sido el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**CONACYT**), sujeto obligado que coordinó, generó, organizó y llevó a cabo todas las iniciativas o acciones de difusión, promoción y capacitación a productores y productoras en el manejo de bioinsumos, nutrición y conservación del suelo y el agua, información requerida por el solicitante, se le orienta en términos de lo previsto en el artículo 130 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acuda a la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**CONACYT**), el cual tiene como función; "promover el avance de la investigación científica, así como la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país", con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1582. Colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03940, Ciudad de México.

21

**Unidad de Transparencia**

Horario de atención	09:00 a 15:00 hrs. Lunes a viernes
Teléfono y extensión	52(55) 53227700 Ext. 1860, 7244
Correo electrónico oficial	ley_transparencia@conacyt.mx
Domicilio oficial de la Unidad de Transparencia	Avenida Insurgentes Sur 1582, Colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03940, Ciudad de México
Responsable de la atención y operación de la Unidad de Transparencia	Lic. Belén Sánchez Robledo
Cargo o Función en la Unidad de	Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

**CONTENIDO**

- Transparencia
- Acceso a la Información
- Armonización Contable
- Denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
- Estudios Financieros con Recursos Públicos
- Indicadores de Programas Presupuestarios
- Índice de Expedientes Clasificados como Reservados
- Informe de Austeridad Republicana
- Normatividad en Transparencia
- Normatividad Institucional
- Organigrama
- Planes, Programas e Informes
- POI: Portal de Obligaciones de Transparencia

**NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 6.** Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016

Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022

Sentido: Inexistencia de la información

pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado.

2. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. (..)
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

**II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**

**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

3. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Artículo 65.** Señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. (..)
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. (...)

**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016**

**Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022**

**Sentido:** Inexistencia de la información

**Artículo 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

23

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar la **INEXISTENCIA** de la información en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de inexistencia prevista en los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal y; 138 y 139 de la Ley General, citadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – En cumplimiento a la determinación expuesta en el Recurso de Revisión RRA 2333/22 emitido por el INAI, es que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal y, 138 y 139 de la Ley General, citadas. en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** – Hágase de conocimiento al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia que de conformidad con el artículo 130 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se le sugiere acuda al Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**CONACYT**), el cual tiene como función; "promover el avance de la investigación científica, así como la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país", con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1582. Colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03940, Ciudad de México.

**TECERO.** - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Handwritten initials and a signature



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**FOLIO DE SOLICITUD 330024122000016**

**Resolución PA/CT/R-ORD-012/2022**

**Sentido:** Inexistencia de la información

**CUARTO.** - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

**QUINTO.** - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

*Heredia Cj*

**Jesús Alberto Heredia Carrasco**

Titular de la Unidad de Transparencia

**C.P. Luis Hernández Uribe**

Titular del Órgano Interno de Control

**C. Laura Gabriela Cortes Ruiz**

Jefa de Departamento y Suplente de la  
Responsable del Área Coordinadora de Archivos